



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/080/2018

Folio: 00306118

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 28 de mayo de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 17 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00306118 por el cual solicita de este Instituto:

“¿ Cuanto dinero publico se le otorgo a cada candidato para su campaña electoral? (desglosado por candidato y municipio.

¿cuanto dinero se han gastado cada candidato?

¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos?

¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?

¿ Por que el ciudadano Jesus de la Garza, despues de solicitar licencia, va a regresar a firmar contratos antes de las elecciones y en tiempo de campañas, y al día siguiente, pedira licencia nuevamente?

¿eso es permitido por la ley? y ¿que sustento legal le permite eso al alcalde con licencia?

¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?

¿El IETAM, permite que sean candidatos, personas que son investigadas por alguna autoridad?”.SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficios UT/267/2018, UT/268/2018 y UT/269/2018 esta Unidad de Transparencia turno su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional electoral y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales

Mediante oficio DEPPAP/565/2018, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas remitió su contestación en los siguientes términos:

Por lo que refiere al numeral 1, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que el Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad como lo establece el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determina el monto de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de campañas a cada uno de los partidos políticos, y no en específico a los candidatos, por lo que en fecha 26 de abril del año que transcurre, en sesión extraordinaria se emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-38/2018, mediante el cual se determinó el Financiamiento Público para las Actividades



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tendientes a la Obtención del Voto, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que puede ser consultado en la página de internet del Instituto en el siguiente link:
<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 38 2018.pdf>.

Respecto de los numerales 2 y 3, de conformidad con lo que establece el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos de la propia constitución, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por lo que esta Dirección no cuenta con dicha información solicitada

En lo que se refiere al numeral 4, por disposición expresa del artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales es la competente para ejercer con plena autonomía técnica y operativa en el conocimiento de los Delitos Electorales, por lo que esta Dirección no cuenta con dicha información.

Relativo a los cuestionamientos 5 y 6, en virtud de que se exponen actos futuros e inciertos que podría realizar el Ciudadano Jesús de la Garza, esta Dirección no puede pronunciarse sobre actos futuros e inciertos, aunado a que de concretarse dichos supuestos, deberá remitir esta consulta al área que compete.

Por lo que hace al cuestionamiento 7, le informo a Usted que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral de Tamaulipas, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la sustanciación y conocimiento de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales que se instauren ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que dicha solicitud deberá encausarse al área aludida, a efecto de que se pronuncie sobre la consulta en particular expuesta.

En lo que corresponde a la consulta expuesta en el numeral 8, esta Autoridad Electoral, otorga el registro de candidaturas a los ciudadanos que lo soliciten a través de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; 12 y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargo de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; y 76 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidatos Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, la citada normatividad, puede ser consultada en la página de internet de este Órgano Electoral, en los siguientes links:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/ContitucionPoliticaEUM .pdf>

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas .pdf>

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/CodigoMunicipalparaelEstadodeTamaulipas.pdf>

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 047 2017 ANEXO1.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 028 2017 Lineamiento.pdf>

Por otro lado, la Titular de la Unidad de Fiscalización respondió mediante oficio UF-041-2018, en el siguiente sentido:

“Al respecto me permito informar:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6; señala que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos corresponde al Instituto Nacional Electoral.

2. Por lo que es preciso señalar que a partir del ejercicio 2015, de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinan las normas de transición en materia de fiscalización a partir de enero 2015, los partidos políticos y candidatos independientes presentaran los informes financieros de sus recursos (públicos y privados) ante la Unidad de Fiscalización del Instituto nacional electoral instancia que tiene en sus atribuciones su recepción, revisión y dictaminación correspondiente; por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con información respecto de los dos cuestionamientos planteados.”

Así mismo la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, envió su respuesta por oficio DEAJE/071/2018:

En ese sentido, se puntualiza a continuación la información que compete a esta Dirección:

*“Respecto de la pregunta **¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?**, en primer lugar, cabe mencionar que no se define por el solicitante si se encuentra preguntando por candidatos de índole federal o estatal, ya que como es sabido nos encontramos inmersos en un proceso electoral concurrente. Ahora bien, en el supuesto que el peticionario se encuentre cuestionando por candidatos que participan en el proceso electoral local, es de señalarse que esta Dirección a mi cargo no tiene registros de que algún candidato haya sido sancionado por haber cometido hechos violatorios de la normativa electoral, derivado de alguna denuncia o queja. No obstante, se sugiere al peticionario que para contar con mayores informes acuda ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien es la instancia encargada de atender de manera formal todas aquellas cuestiones que involucren la comisión de delitos electorales, lo anterior lo puede realizar consultando el siguiente enlace:*

<http://www.fepade.gob.mx/>

*En lo tocante al cuestionamiento **¿Por que el ciudadano Jesus de la Garza, despues de solicitar licencia, va a regresar a firmar contratos antes de las elecciones y en tiempo de campañas, y al dia siguiente, pedira licencia nuevamente?**, en principio, es menester referir que el solicitante no especifica **¿Quién es “Jesús de la Garza”?***

o, ¿A qué cargo de elección popular se encuentra o encontraba aspirando?, lo cual es determinante para saber concretamente el planteamiento que se está preguntando, ya que no se sabe si realmente se trata de una persona real o ficticia. Ahora bien, de ser cierta la existencia de dicha persona, se debe señalar el nombre completo de quien esta peticionando información, pues es considerable el número de ciudadanos que posiblemente lleven las mismas generales que el sujeto que se menciona.

Lo señalado con antelación es indispensable, ya que se requieren datos precisos y suficientes para generar una respuesta confiable a la petición del ciudadano solicitante, lo cual en esta ocasión no puede determinarse pues no se establece dicha situación, tornándose incierta la supuesta conducta realizada por el "ciudadano" "Jesús de la Garza". Por tanto, la sugerencia que se puede hacer al peticionario es que dicha información la solicite directamente en el lugar que se desempeña laboralmente el "ciudadano" aludido, toda vez que es ahí precisamente, donde se solicitó, en su caso, la licencia que menciona el solicitante. No obstante, de ser el caso que se hubiese proporcionado el nombre del ciudadano en comento y que este realmente existiera, se considera que la instancia a la que le debe ser solicitada dicha información, es a la dependencia, entidad o institución, para la cual labora dicha persona ya que es la entidad que directamente pudiere dar al solicitante la respuesta adecuada a su planteamiento.

*En lo que corresponde al planteamiento: **¿eso es permitido por la ley? y ¿Qué sustento legal le permite al alcalde con licencia?**, resulta necesario referir que no se especifica por el solicitante si su planteamiento se relaciona directamente con el atendido en el párrafo que antecede, pues de ser este el caso, tendría que establecer si el alcalde con licencia se trata del "ciudadano" "Jesús de la Garza" y de ser así, en que ayuntamiento se desempeña como Alcalde, pues esta información resulta determinante, para saber verdaderamente si dicha persona se separó del señalado cargo, para aspirar a otro de elección popular y después se incorporó nuevamente, o si por el contrario, no solicitó la licencia que menciona el peticionario. Dicha información tendría que ser concretada por el solicitante, dado que se encuentra pidiendo se le enuncie el fundamento legal para solicitar licencia.*

*Finalmente, en lo que respecta al cuestionamiento: **¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?**", es de señalarse que hasta esta fecha, en la Dirección a mi cargo no se cuenta con algún registro de denuncias o quejas, en contra de alguna persona con el nombre que refiere el solicitante, ni mucho menos por las conductas que menciona. Por tal motivo, se concluye que no se tiene una resolución que determine la comisión de alguna infracción."*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Del examen de las contestaciones se advierte que: Por lo que respecta a su primer cuestionamiento, se encuentra contestado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas en donde dice que; *“que el Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad como lo establece el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determina el monto de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de campañas a cada uno de los partidos políticos, y no en específico a los candidatos”*.

El artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, establece que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

*La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública **no** comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.*

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 dispone que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...

Motivo por el cual, se le proporcionan los links por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas de donde podrá usted descargar la información respecto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

Por lo que corresponde a las preguntas 2 y 3 este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien los señala la titular de la Unidad de Fiscalización y la Directora Ejecutiva de Prerrogativas en sus



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

respuestas, corresponde dicha atribución al Instituto Nacional Electoral; aunado a lo esgrimido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, y 192, numeral 1 inciso g) establecen que:

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

....

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

A manera de orientación le informo que es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado quien debe de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarle a éste una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del cuestionamiento cuarto, este Instituto se declara INCOMPETENTE, toda vez que como refieren las Directoras Ejecutivas de Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos, los delitos electorales son competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

Sin embargo, a manera de orientación, le indico que es a esa Fiscalía Especializada a quien debe usted dirigir su cuestionamiento y que estaría en aptitud de contestársela.

Ahora bien, por lo que hace a sus cuestionamientos 5, 6 y 7 de su solicitud, le informo que se le previene a efecto de que en término de 10 días hábiles aclare o realice nuevamente su solicitud, con el objetivo de que complete, precise o aclare respecto de lo solicitado a fin de dar certeza a la información que requiere y de que está Unidad este en posibilidad de brindarle con eficacia la información que solicita de conformidad a lo expuesto por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; ello con el apercibimiento de que en caso de NO dar cumplimiento al presente, se tendrá por no presentado su solicitud; lo anteriormente expuesto y fundamento en los artículos 136, fracción III y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Haciendo la aclaración respecto de lo que correspondería a los numerales 5, 6 y 7 de su solicitud que:

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: "Información Pública es: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control. Esta misma Ley en su artículo 12, numeral 1, establece que: Toda la

información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por lo tanto es de aplicarse los criterios 7/17 y 10/13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. (10/13)

Por último, en lo que respecta a: *se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?* Como lo señala la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su respuesta, al determinar qué;” se concluye que no se tiene una resolución que determine la comisión de alguna infracción.” con lo cual se tiene por contestado lo solicitado.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA parcial decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/267/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de Mayo de 2018

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	17-05-2018	UT/SUT/080/2018	00306118

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos por lo que respecta a los cuestionamientos primero y octavo, en un término de 10 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o **su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/268/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de Mayo de 2018

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Por medio del presente, le envió solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	17-05-2018	UT/SUT/080/2018	00306118

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos por lo que respecta a los cuestionamientos segundo y tercero, en un término de 10 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o **su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

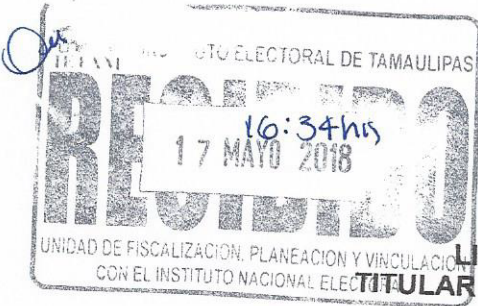
ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

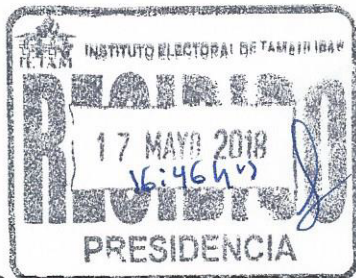
L.C. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHAVÉZ GARCÍA. CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. MTRO. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/269/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de Mayo de 2018

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
PRESENTE

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	17-05-2018	UT/SUT/080/2018	00306118

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos por lo que respecta a los cuestionamientos cuarto al séptimo, en un término de 10 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

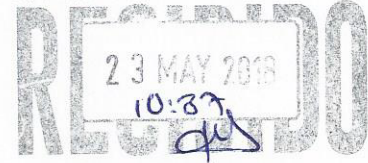
C.c.p. MTRÓ. MIGUEL ÁNGEL CHAVÉZ GARCÍA. CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. MTRÓ. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO.

Oficio No. DEPPAP/565/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de mayo de 2018

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00306118

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Electoral de Tamaulipas



En atención a su Oficio No. UT/267/2018 recibido en fecha 17 de mayo de 2018, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. que en general solicita:

1. "¿Cuánto dinero público se le otorga a cada candidato para su campaña electoral? (desglosado por candidato y municipio)";
2. "¿Cuánto dinero se han gastado cada candidato?";
3. "¿Comprobó con FACTURAS REALES, sus gastos?";
4. "¿Qué candidato y a qué cargo, ha cometido delitos electorales?";
5. "¿Por qué el ciudadano Jesús de la Garza, después de solicitar licencia, va a regresar a firmar contratos antes de las elecciones y en tiempo de campaña, y al día siguiente, pedirá licencia nuevamente?";
6. "¿Eso es permitido por la ley? y ¿Qué sustento legal le permite eso al alcalde con licencia?";
7. "¿Se está investigando a Antonio Tovar por hacer campaña dentro de escuelas públicas de nivel básico? ¿No es delito?";
8. "¿El IATAM, permite que sean candidatos, personas que son investigadas por alguna autoridad?".

Por lo que refiere al numeral 1, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que el Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad como lo establece el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determina el monto de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de campañas a cada uno de los partidos políticos, y no en específico a los candidatos, por lo que en fecha 26 de abril del año que transcurre, en sesión extraordinaria se emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-38/2018, mediante el cual se determinó el Financiamiento Público para las Actividades Tendientes a la Obtención del Voto, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que puede ser consultado en la página de internet del Instituto en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 38 2018.pdf>.

Respecto de los numerales 2 y 3, de conformidad con lo que establece el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos de la propia constitución, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por lo que esta Dirección no cuenta con dicha información solicitada.

En lo que se refiere al numeral 4, por disposición expresa del artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales es la competente para ejercer con plena autonomía técnica y operativa en el conocimiento de los Delitos Electorales, por lo que esta Dirección no cuenta con dicha información.

Relativo a los cuestionamientos 5 y 6, en virtud de que se exponen actos futuros e inciertos que podría realizar el Ciudadano Jesús de la Garza, esta Dirección no puede pronunciarse sobre actos futuros e inciertos, aunado a que de concretarse dichos supuestos, deberá remitir esta consulta al área que compete.

Por lo que hace al cuestionamiento 7, le informo a Usted que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral de Tamaulipas, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la sustanciación y conocimiento de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales que se instauren ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que dicha solicitud deberá encausarse al área aludida, a efecto de que se pronuncie sobre la consulta en particular expuesta.

En lo que corresponde a la consulta expuesta en el numeral 8, esta Autoridad Electoral, otorga el registro de candidaturas a los ciudadanos que lo soliciten a través de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; 12 y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargo de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; y 76 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidatos Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, la citada normatividad, puede ser consultada en la página de internet de este Órgano Electoral, en los siguientes links:

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/ContitucionPoliticaEUM .pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/ContitucionPoliticaEUM.pdf)

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/CodigoMunicipalparaelEstadodeTamaulipas.pdf>

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 047 2017 ANEXO1.pdf>

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 028 2017 Lineamiento.pdf>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

^ ^ ^

v T

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE**

En respuesta a su atento oficio UT/268/2018 recibido el día 17 de mayo del presente año, mediante el cual solicita información respecto de la solicitud de información 00306118 formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con folio interno IETAM UT/SUT/080/2018, en específico sobre los cuestionamientos segundo y tercero, mismos que refieren lo siguiente:

- ¿Cuánto dinero se ha gastado cada candidato?
¿Comprobó con FACTURAS REALES”, sus gastos?*

Al respecto me permito informar:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6; señala que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos y candidatos corresponde al Instituto Nacional Electoral.
2. Por lo que es preciso señalar que a partir del ejercicio 2015, de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinan las normas de transición en materia de fiscalización a partir de enero 2015, los partidos políticos y candidatos independientes presentan los informes financieros de sus recursos (públicos y privados) ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instancia que tiene en sus atribuciones su recepción, revisión y dictaminación correspondiente; por lo que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con información respecto de los dos cuestionamientos planteados.

Esperando la anterior información le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES

Oficio Número: DEAJE/071/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de mayo de 2018.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**



En atención a su Oficio número UT/269/2018, de fecha 17 de mayo del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio 00306118, en la que solicita a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, proporcione datos respecto de los siguientes cuestionamientos:

“¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?

¿Por que el ciudadano Jesus de la Garza, despues de solicitar licencia, va aregresar a firmar contratos antes de las eleccions y en tiempo de campañas, y al día siguiente, pedira licencia nuevamente?

¿eso es permitido por la ley? y ¿Qué sustento legal le permite al alcalde con licencia?

¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?”

En ese sentido, se puntualiza a continuación la información que compete a esta Dirección:

Respecto de la pregunta *¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?*, en primer lugar, cabe mencionar que no se define por el solicitante si se encuentra preguntando por candidatos de índole federal o estatal, ya que como es sabido nos encontramos inmersos en un proceso electoral concurrente. Ahora bien, en el supuesto que el peticionario se encuentre cuestionando por candidatos que participan en el proceso electoral local, es de señalarse que esta Dirección a mi cargo no tiene registros de que algún candidato haya sido sancionado por haber cometido hechos violatorios de la normativa electoral, derivado de alguna denuncia o queja. No obstante, se sugiere al peticionario que para contar con mayores informes acuda ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien es la instancia encargada de atender de manera formal todas aquellas cuestiones que involucren la comisión de delitos electorales, lo anterior lo puede realizar consultando el siguiente enlace:

<http://www.fepade.gob.mx/>

En lo tocante al cuestionamiento *¿Por que el ciudadano Jesus de la Garza, despues de solicitar licencia, va a regresar a firmar contratos antes de las elecciones y en tiempo de campañas, y al día siguiente, pedira licencia nuevamente?*, en principio, es menester referir que el solicitante no especifica *¿Quién es “Jesús de la Garza”?* o, *¿A qué cargo de elección popular se encuentra o encontraba aspirando?*, lo cual es determinante para saber concretamente el planteamiento que se está preguntando, ya que no se sabe si realmente se trata de una persona real o

ficticia. Ahora bien, de ser cierta la existencia de dicha persona, se debe señalar el nombre completo de quien esta peticionando información, pues es considerable el número de ciudadanos que posiblemente lleven las mismas generales que el sujeto que se menciona.

Lo señalado con antelación es indispensable, ya que se requieren datos precisos y suficientes para generar una respuesta confiable a la petición del ciudadano solicitante, lo cual en esta ocasión no puede determinarse pues no se establece dicha situación, tornándose incierta la supuesta conducta realizada por el "ciudadano" "Jesús de la Garza". Por tanto, la sugerencia que se puede hacer al peticionario es que dicha información la solicite directamente en el lugar que se desempeña laboralmente el "ciudadano" aludido, toda vez que es ahí precisamente, donde se solicitó, en su caso, la licencia que menciona el solicitante. No obstante, de ser el caso que se hubiese proporcionado el nombre del ciudadano en comento y que este realmente existiera, se considera que la instancia a la que le debe ser solicitada dicha información, es a la dependencia, entidad o institución, para la cual labora dicha persona ya que es la entidad que directamente pudiere dar al solicitante la respuesta adecuada a su planteamiento.

En lo que corresponde al planteamiento: *¿eso es permitido por la ley? y ¿Qué sustento legal le permite al alcalde con licencia?*, resulta necesario referir que no se especifica por el solicitante si su planteamiento se relaciona directamente con el atendido en el párrafo que antecede, pues de ser este el caso, tendría que establecer si el alcalde con licencia se trata del "ciudadano" "Jesús de la Garza" y de ser así, en que ayuntamiento se desempeña como Alcalde, pues esta información resulta determinante, para saber verdaderamente si dicha persona se separó del señalado cargo, para aspirar a otro de elección popular y después se incorporó nuevamente, o si por el contrario, no solicitó la licencia que menciona el peticionario. Dicha información tendría que ser concretada por el solicitante, dado que se encuentra pidiendo se le enuncie el fundamento legal para solicitar licencia.

Finalmente, en lo que respecta al cuestionamiento: *¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?*, es de señalarse que hasta esta fecha, en la Dirección a mi cargo no se cuenta con algún registro de denuncias o quejas, en contra de alguna persona con el nombre que refiere el solicitante, ni mucho menos por las conductas que menciona. Por tal motivo, se concluye que no se tiene una resolución que determine la comisión de alguna infracción.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes reiterando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ
DIRECTORA EJECUTIVA



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-033/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 30 de mayo de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En virtud al Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la resolución RES/CDT/013/2018, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 30 de mayo del presente, por la cual se confirma la **incompetencia** por usted planteadas.

Lo anterior para los efectos legales conducentes. Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración


ATENTAMENTE

**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

ACTA DE SESIÓN N°11

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de mayo de dos mil dieciocho, siendo las 18:00 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité.

Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria

C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

IV. APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/013/2018, QUE RECAE A LA SOLICITUD UT/SUT/080/2018, CON NÚMERO DE FOLIO 00306118, TURNADA A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/283/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjunta la solicitud de mérito con el siguiente:

*“¿ Cuanto dinero publico se le otorgo a cada candidato para su campaña electoral? (desglosado por candidato y municipio.
¿cuanto dinero se han gastado cada candidato?
¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos?
¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?
¿ Por que el ciudadano Jesus de la Garza, despues de solicitar licencia, va a regresar a firmar contratos antes de las elecciones y en tiempo de campañas, y al dia siguiente, pedira licencia nuevamente?
¿eso es permitido por la ley? y ¿que sustento legal le permite eso al alcalde con licencia?
¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?
¿El IETAM, permite que sean candidatos, personas que son investigadas por alguna autoridad?”. (SIC)*

En fecha 28 de mayo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM una vez analizada la solicitud, así como las respuestas de a las Titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales determinó la INCOMPETENCIA del Instituto para proporcionar la información solicitada en lo que respecta a: *“¿cuanto dinero se han gastado cada candidato?, ¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos? y ¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales? (sic)”*.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Las integrantes del Comité, analizaron la solicitud, así como el proyecto de Resolución circulado previamente, y de igual manera lo establecido al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El proyecto de resolución en comento fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaro concluida la sesión, siendo las 18:30 horas, declarando validos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.


Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité.


Lic. Normá Elena Martínez Flores
Secretaria


C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

Las firmas que aparecen en esta hoja, autorizan el Acta de Sesión N°11, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada el día 30 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN RES/CDT/013/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/080/2018, con número de folio 00306118, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 17 de mayo de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

*“¿ Cuanto dinero publico se le otorgo a cada candidato para su campaña electoral? (desglosado por candidato y municipio.
¿cuanto dinero se han gastado cada candidato?
¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos?
¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?
¿ Por que el ciudadano Jesus de la Garza, despues de solicitar licencia, va a regresar a firmar contratos antes de las elecciones y en tiempo de campañas, y al día siguiente, pedira licencia nuevamente?
¿eso es permitido por la ley? y ¿que sustento legal le permite eso al alcalde con licencia?
¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?
¿El IETAM, permite que sean candidatos, personas que son investigadas por alguna autoridad?”. (SIC)*

II.- En fecha 17 de mayo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficios UT/267/2018, UT/268/2018 y UT/269/2018 a las Titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, efecto de que informaran lo conducente a la solicitud en comento, según correspondiera a sus atribuciones.

III.- En fecha 23 de mayo, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/565/2018, en el que señaló lo que aquí interesa:

“Por lo que refiere al numeral 1, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que el Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad como lo establece el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determina el monto de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de campañas a cada uno de los partidos políticos, y no en específico a los candidatos, por lo que en fecha 26 de abril del año que transcurre, en sesión extraordinaria se emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-38/2018, mediante el cual se determinó el Financiamiento Público para las Actividades Tendentes a la Obtención del Voto, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que puede ser consultado en la página de internet del Instituto en el siguiente link: http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_38_2018.pdf.

Respecto de los numerales 2 y 3, de conformidad con lo que establece el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral en términos de la propia constitución, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por lo que esta Dirección no cuenta con dicha información solicitada

En lo que se refiere al numeral 4, por disposición expresa del artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales es la competente para ejercer con plena autonomía técnica y operativa en el conocimiento de los Delitos Electorales, por lo que esta Dirección no cuenta con dicha información.

Relativo a los cuestionamientos 5 y 6, en virtud de que se exponen actos futuros e inciertos que podría realizar el Ciudadano Jesús de la Garza, esta Dirección no puede pronunciarse sobre actos futuros e inciertos, aunado a que de concretarse dichos supuestos, deberá remitir esta consulta al área que compete.

Por lo que hace al cuestionamiento 7, le informo a Usted que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral de Tamaulipas, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la sustanciación y conocimiento de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales que se instauren ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que dicha solicitud deberá encausarse al área aludida, a efecto de que se pronuncie sobre la consulta en particular expuesta.

En lo que corresponde a la consulta expuesta en el numeral 8, esta Autoridad Electoral, otorga el registro de candidaturas a los ciudadanos que lo soliciten a través de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 185 y 186 de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; 12 y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargo de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; y 76 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidatos Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, la citada normatividad, puede ser consultada en la página de internet de este Órgano Electoral, en los siguientes links:

*http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/ContitucionPoliticaEUM_.pdf
<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoralDelEstadodeTamaulipas.pdf>*

de una persona real o ficticia. Ahora bien, de ser cierta la existencia de dicha persona, se debe señalar el nombre completo de quien esta peticionando información, pues es considerable el número de ciudadanos que posiblemente lleven las mismas generales que el sujeto que se menciona.

Lo señalado con antelación es indispensable, ya que se requieren datos precisos y suficientes para generar una respuesta confiable a la petición del ciudadano solicitante, lo cual en esta ocasión no puede determinarse pues no se establece dicha situación, tornándose incierta la supuesta conducta realizada por el "ciudadano" "Jesús de la Garza". Por tanto, la sugerencia que se puede hacer al peticionario es que dicha información la solicite directamente en el lugar que se desempeña laboralmente el "ciudadano" aludido, toda vez que es ahí precisamente, donde se solicitó, en su caso, la licencia que menciona el solicitante. No obstante, de ser el caso que se hubiese proporcionado el nombre del ciudadano en comento y que este realmente existiera, se considera que la instancia a la que le debe ser solicitada dicha información, es a la dependencia, entidad o institución, para la cual labora dicha persona ya que es la entidad que directamente pudiere dar al solicitante la respuesta adecuada a su planteamiento.

En lo que corresponde al planteamiento: ¿eso es permitido por la ley? y ¿Qué sustento legal le permite al alcalde con licencia?, resulta necesario referir que no se especifica por el solicitante si su planteamiento se relaciona directamente con el atendido en el párrafo que antecede, pues de ser este el caso, tendría que establecer si el alcalde con licencia se trata del "ciudadano" "Jesús de la Garza" y de ser así, en que ayuntamiento se desempeña como Alcalde, pues esta información resulta determinante, para saber verdaderamente si dicha persona se separó del señalado cargo, para aspirar a otro de elección popular y después se incorporó nuevamente, o si por el contrario, no solicitó la licencia que menciona el peticionario. Dicha información tendría que ser concretada por el solicitante, dado que se encuentra pidiendo se le enuncie el fundamento legal para solicitar licencia.

Finalmente, en lo que respecta al cuestionamiento: ¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?", es de señalarse que hasta esta fecha, en la Dirección a mi cargo no se cuenta con algún registro de denuncias o quejas, en contra de alguna persona con el nombre que refiere el solicitante, ni mucho menos por las conductas que menciona. Por tal motivo, se concluye que no se tiene una resolución que determine la comisión de alguna infracción (sic)".

VI.- En fecha 28 de mayo del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizadas las respuestas mencionadas en los párrafos que anteceden, determinó que el "IETAM" no cuenta con la información requerida en lo que respecta a: **"¿cuanto dinero se han gastado cada candidato?, ¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos? y ¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales? (sic)"**, y procedió a decretar la INCOMPETENCIA para otorgar la información en comento, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/283/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/283/2018**, conjuntamente con los oficios de respuesta a la solicitud en comento, en los cuales se aduce que existe incompetencia por parte de esta Institución, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

*“Por lo que corresponde a las preguntas 2 y 3 este Órgano Electoral se declara **INCOMPETENTE** para emitir una respuesta, toda vez que como bien lo señala la titular de la Unidad de Fiscalización y la Directora Ejecutiva de Prerrogativas en sus respuestas, corresponde dicha atribución al Instituto Nacional Electoral; aunado a lo esgrimido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, y 192, numeral 1 inciso g) establecen que:*

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a) Para los procesos electorales federales y locales:

....
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

A manera de orientación le informo que es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado quien debe de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarle a éste una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del cuestionamiento cuarto, este Instituto se declara INCOMPETENTE, toda vez que como refieren las Directoras Ejecutivas de Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos, los delitos electorales son competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

Sin embargo, a manera de orientación, le indico que es a esa Fiscalía Especializada a quien debe usted dirigir su cuestionamiento y que estaría en aptitud de contestársela. (sic)”

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de las respuestas proporcionadas por las Titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, avaladas por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **incompetencia**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por las titulares, señalados en los puntos III, IV y V de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada respecto a: **“¿cuanto dinero se han gastado cada candidato?, ¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos? y ¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales? (sic)”** no es competencia del “IETAM”, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que a la letra establecen:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de

México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y;

....”

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;

....”

“Artículo 22. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer de delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal, así como de los conexos a éstos”

De lo anterior, se concluye que no es atribución del “IETAM” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como los delitos electorales, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia. ✓

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité: ✓

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO. ✓

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

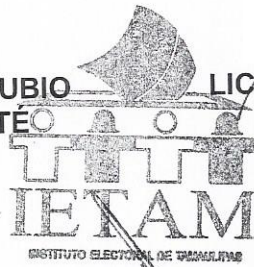
TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ
FLORES
SECRETARIA



C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL

